



CORDOBA

LEY 8683

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Farmacia - Organización y funcionamiento -
Información que deberán detallar envases y prospectos
- Incorporación del art. 14 bis en la [ley 8302](#).
Sanción: 17/06/1998; Promulgación: 07/07/1998;
Boletín Oficial 14/07/1998

Inclúyese en la ley de farmacias, droguerías farmacéuticas, laboratorios farmacéuticos y herboristerías 8302 el artículo que se transcribe a continuación:

Artículo 1° - Inclúyese en la [ley de farmacias, droguerías farmacéuticas, laboratorios farmacéuticos y herboristerías 8302](#) el artículo que se transcribe a continuación:

Art. 14 bis. - El director técnico y el farmacéutico delegado deberán detallar claramente en los envases de las formulaciones magistrales, el nombre y matrícula del director técnico responsable, denominación y dirección de la farmacia productora, y la siguiente leyenda destacada: "Uso exclusivo bajo supervisión médica".

Asimismo se adjuntará un prospecto en el que se consignará la siguiente información:

- a) Composición;
- b) Interacciones con otros medicamentos y alimentos, contraindicaciones y efectos colaterales;
- c) Advertencia destacada acerca de los riesgos de consumo por parte de embarazadas, madres en período de lactancia, niños y adolescentes;
- d) La siguiente leyenda destacada: "Uso exclusivo bajo supervisión médica";
- e) Nombre y matrícula del director técnico, denominación y dirección de la farmacia productora;
- f) Nombre, apellido y matrícula del médico que prescribe.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

